CONTRATO N° C-2025-00101816
RM-AF-0952/25

CONTRATO **ABIERTO** PARA LA ADQUISICIÓN DE **MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS, INTERNACIONAL,** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL **HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ**, EN LO SUCESIVO **LA ENTIDAD",** REPRESENTADA POR **DR. ADRIÁN CHÁVEZ LÓPEZ**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL** Y POR LA OTRA, **OBJETIVO EN LA SALUD, S.A. DE C.V,** EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR**", REPRESENTADA POR **C. RAMÓN MARTÍN TOSKY DÍAZ**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL** A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. **"LA ENTIDAD"** declara que:

I.1 Es una "**ENTIDAD**" de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 5 fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es considerado como Instituto Nacional de Salud, el cual tiene por objeto, entre otros, coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud.

I.2 Con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de la Entidades Paraestatales y 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el **Dr. Adrián Chávez López**, en su carácter de **Director General**, con **R.F.C. CALA620701BH2** es el Servidor Púbico que se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, lo que acredita con el nombramiento de fecha trece de enero de dos mil veinticuatro, expedido a su favor por la Junta de Gobierno del Hospital Infantil de México Federico Gómez, registrado en el "Libro de Registro de Nombramientos", bajo el número 1, a Foja 87 vuelta, Sección 2024, el quince de enero de dos mil veinticuatro, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

I.3 De conformidad y con fundamento en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, suscribe el presente instrumento el **E.E.I. Angélica María Hernández Tapia, Jefa del Departamento de Enfermería, con R.F.C. HETA770405EA1**, designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.

I.3.1 De conformidad y con fundamento en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, suscribe el presente instrumento la **Lcda. Karen Julissa Cruz Morales, Jefa del Departamento de Almacenes con R.F.C CUMK910923AS9** facultado para supervisar las entregas de los bienes conforme a lo solicitado, en caso de incumplimiento notificar penas convencionales al Departamento de Compras Gubernamentales Farmacéuticas, mediante oficio y los documentos soporte (orden de surtimiento, atrasos por horarios, facturas extemporáneas, en caso de ser un contrato abierto cumplir con el consumo de las cantidades mínimas y/o en su caso solicitar modificaciones correspondientes y demás obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado

para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Licitación Pública** de carácter **Internacional**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **Artículo 35-I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 9, 39, 40, 42 y 51 de su Reglamento**

I.5 **"LA ENTIDAD"** cuenta con suficiencia presupuestaria con cargo a la **partida 25401,** otorgada mediante Oficio No. **5430/0708/2025,** emitido por el Departamento de Presupuesto. Número de Procedimiento en **Compras MX: LA-12-NBG-012NBG003-I-499-2025.**

I.6 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N° HIM871203BS0 del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

I.7 Tiene establecido su domicilio en Doctor Márquez no.162, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. **"EL PROVEEDOR"**, por conducto de su representante declara que:

II.1 Es una persona **moral** legalmente constituida mediante **Escritura Pública Número 90,382,** denominada **Objetivo en la Salud, S.A. de C.V,** cuyo objeto social es **la compra, venta, importación, exportación, distribución, representación y en general, comercialización de todo tipo de material de curación, médico, dental, quirúrgico, medicamentos de patente, reactivos, afines y similares, así como artículos de papelería y consumibles de cómputo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de los Reyes la Paz, Estado de México** con el folio **7680*3** de fecha **25/05/2009.**

II.2 La o el **C. Ramón Martín Tosky Díaz,** en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con **mediante Testimonio de Escritura Pública Número 52,717** de fecha **02/07/2020**, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **OSA081210GB6.**

II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.6 Tiene establecido su domicilio en **Calle Centzontles N° 121 Piso 1, Col. Parque Residencial Coacalco, Coacalco de Berriozábal, C.P. 55720, Estado de México,** mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. **De "LAS PARTES":**

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"LA ENTIDAD"** la adquisición de **Materiales, Accesorios y Suministros Médicos,** en los términos y condiciones establecidos en este contrato y sus anexos que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"**LA ENTIDAD"** pagará a "**EL PROVEEDOR"** como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, la cantidad mínima de **$ 204,673.30 (Doscientos cuatro mil seiscientos setenta y tres pesos 30/100 M.N.)** más impuestos por **$ 237,421.03 (Doscientos treinta y siete mil cuatrocientos veintiún pesos 03/100 M.N.)** y un monto máximo de **$ 507,175.45 (Quinientos siete mil ciento setenta y cinco mil pesos 45/100 M.N.)** más impuestos que asciende a **$ 588,323.52 (Quinientos ochenta y ocho mil trescientos veintitrés mil pesos 52/100 M.N.).**

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional es (son):

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CLAVE CUCOP	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL NETO M.N. MÍNIMO	MONTO TOTAL NETO M.N. MÁXIMO
13074247	CÁNULA DE OXÍGENO NASAL RAM CANNULA, PARA USO CON OXÍGENO DE BAJO/ALTO FLUJO PUNTAS CURVAS Y SUAVES SIN LATEX NI PLASTIFICANTE DEHP INCLUYE ADAPTADOR PARA TUBO DE OXÍGENO DE 15MM, TAMAÑO INFANTE CÓDIGO NARANJA N4903 10PZAS POR CAJA	25400611	1	1	CAJA	$ 127.30	$ 127.30	$ 127.30
13075600	SONDAS. PARA DRENAJE URINARIO DE PERMANENCIA PROLONGADA. DE ELASTÓMERO DE SILICÓN, CON GLOBO DE AUTORRETENCIÓN DE 5 ML. ESTÉRIL Y DESECHABLE. TIPO: FOLEY DE DOS VÍAS. CALIBRE: 16 FR.	25400593	20	50	PIEZA	$ 88.58	$ 1,771.60	$ 4,429.00
13070067	CATÉTER VENOSO CENTRAL DE POLIURETANO, ESTÉRIL, RADIOPACO Y DESECHABLE, DOBLE LUMEN, CAL. 4FR X 30CM DE LONGITUD CON LÚMENES INTERNOS DE CAL 22 Y 22GA., PUNTA AZUL FLEXIBLE, CON MARCAS INDELEBLES DE LONGITUD CADA CM., Y SUS LÚMENES DEBEN OCLUIRSE CON TAPONES TRASLÚCIDOS CON SITIO DE INYECCIÓN Y CON SEGURO DESLIZABLE EQUIPO BÁSICO DE INSERCIÓN POR TÉCNICA DE SELDINGER DEBE INCLUIR UNA GUÍA METÁLICA DE EXTREMOS FLEXIBLES, UNO DE ELLOS EN "J", DE0.018 X 68CM., CON AVANZADOR DE UNA SOLA MANO, DILATADOR VASCULAR, CATÉTER CORTO RADIOPACO DE 22GA X 4.43 CM, MONTADO SOBRE AGUJA INTRODUCTORA CAL. 25 GA., AGUJA CON CÁMARA TRASLÚCIDA CAL. 21GA X 3.8 CM., DE LONGITUD JERINGA DE 5CC, TIPO "LUER SLIP" Y SISTEMA DE FIJACIÓN AJUSTABLE.	25400100	20	50	PIEZA	$ 1,092.00	$ 21,840.00	$ 54,600.00
13070069	CATÉTER VENOSO CENTRAL DE POLIURETANO, ESTÉRIL, RADIOPACO Y DESECHABLE, DOBLE LUMEN, CAL. 7 FR. X 30 CM. DE LONGITUD. CON LÚMENES INTERNOS DE CAL. 16 Y 16 GA., PUNTA AZUL FLEXIBLE, CON MARCAS INDELEBLES DE LONGITUD CADA CM., Y SUS LÚMENES DEBEN OCLUIRSE CON TAPONES TRASLÚCIDOS CON SITIO DE INYECCIÓN Y CON SEGURO DESLIZABLE. EQUIPO BÁSICO DE INSERCIÓN POR TÉCNICA DE SELDINGER DEBE INCLUIR UNA GUÍA METÁLICA DE EXTREMOS FLEXIBLES, UNO DE ELLOS EN "J", DE 0.032" X 68 CM., CON AVANZADOR DE UNA SOLA MANO, DILATADOR VASCULAR, CATÉTER CORTO RADIOPACO DE 18 GA. X 6.35 CM. MONTADO SOBRE AGUJA INTRODUCTORA CAL. 20 GA., AGUJA CON CÁMARA TRASLÚCIDA CAL. 18 GA. X 6.35 CM. DE LONGITUD, JERINGA DE 5 CC. TIPO "LUER SLIP" Y SISTEMA DE FIJACIÓN AJUSTABLE.	25400100	12	30	PIEZA	$ 901.60	$ 10,819.20	$ 27,048.00
13070075	CATÉTER VENOSO CENTRAL DE POLIURETANO, ESTÉRIL, RADIOPACO Y DESECHABLE, LUMEN ÚNICO, CAL. 16 GA. X 20 CM. DE LONGITUD. CON MARCAS INDELEBLES DE LONGITUD CADA CM., Y SU LUMEN DEBE OCLUIRSE CON TAPÓN TRASLÚCIDO CON SITIO DE INYECCIÓN Y CON SEGURO DESLIZABLE. EQUIPO DE INSERCIÓN POR TÉCNICA DE SELDINGER DEBE INCLUIR UNA GUÍA METÁLICA DE EXTREMOS FLEXIBLES, UNO DE ELLOS EN "J", DE 0.032" X 60 CM., CON AVANZADOR DE UNA SOLA MANO, DILATADOR VASCULAR, AGUJA INTRODUCTORA CON CÁMARA TRASLÚCIDA CAL. 18 GA. X 6.35 CM. DE LONGITUD, JERINGA DE 5 CC. TIPO "LUER SLIP" Y SISTEMA DE FIJACIÓN AJUSTABLE, PUNTA AZUL FLEXIBLE.	25400100	5	11	PIEZA	$ 768.60	$ 3,843.00	$ 8,454.60

13070071	CATÉTER VENOSO CENTRAL DE POLIURETANO, ESTÉRIL, RADIOPACO Y DESECHABLE, LUMEN ÚNICO, CAL. 22 GA. X 10 A 20 CM. DE LONGITUD. CON MARCAS INDELEBLES DE LONGITUD CADA CM., Y SU LUMEN DEBE OCLUIRSE CON TAPÓN TRASLÚCIDO CON SITIO DE INYECCIÓN Y CON SEGURO DESLIZABLE. EQUIPO BÁSICO DE INSERCIÓN POR TÉCNICA DE SELDINGER	25400100	40	100	PIEZA	$ 774.65	$ 30,986.00	$ 77,465.00
13074357	CATÉTER VENOSO CENTRAL DE POLIURETANO, ESTÉRIL, RADIOPACO Y DESECHABLE, TRIPLE LUMEN, CAL. 5.5 FR. X 10 A 13 CM. DE LONGITUD. CON LÚMENES INTERNOS DE CAL. 20, 22 Y 22 GA. PUNTA AZUL FLEXIBLE, CON MARCAS INDELEBLES DE LONGITUD CADA CM. CUBIERTO CON ANTISÉPTICO (CLORHEXIDINA Y SULFADIAZINA DE PLATA), Y SUS LÚMENES DEBEN OCLUIRSE CON TAPONES TRASLÚCIDOS CON SITIO DE INYECCIÓN	25400100	40	100	PIEZA	$ 1,198.40	$ 47,936.00	$ 119,840.00
13070175	JERINGA DE PLÁSTICO, GRADO MÉDICO, DESECHABLE, ESTÉRIL, CAPACIDAD DE 5 ML. ESCALA GRADUADA EN ML., CON DIVISIONES DE 1.0 ML. Y SUBDIVISIONES DE 0.2 ML. CON AGUJA CALIBRE 20 G. X 32 MM. DE LONGITUD	25400294	40,000	100,000	PIEZA	$ 1.60	$ 64,000.00	$ 160,000.00
13070282	RESUCITADOR MANUAL REUSABLE (BOLSA VÁLVULA MASCARILLA DE REANIMACIÓN) TAMAÑO PEDIATRICO CON MASCARILLA CON COJIN NEUMATICO INFLABLE LIBRE DE LATEX PARA PACINETES CON PESO DE 10 A 30 KG, CON BOLSA AUTOIFLABLE DE SILICON LIBRE DE LATEX DE 800 A 1000 ML CON PUERTO Y VÁLVULA DE NO RE INHALACIÓN UNIDIRECCIONAL CON PUERTO Y VALVULA DE PEEP REGULABLE HASTA 15 CMH2O CON RESERVORIO DE OXIGENO DE HASTA 2000 ML, USAR SOLO COMO REFERNCIA LA AMRCA HUDSON NUMERO DE CATALOGO 5369	25400611	12	30	PIEZA	$ 452.00	$ 5,424.00	$ 13,560.00
13072455	CATÉTER PARA EVACUACIÓN DE NEUMOTORAX DE 8 FR. X 16 CM. DE LONGITUD, DE POLIURETANO, SOBRE AGUJA DE 18 GA., VALVULA DE HEIMLICH, EXTENSION DE LATEX, TUBERIA CON CONEXIÓN LUER-LOCK Y ADAPTADOR, KIT CON BISTURI NO.11, LLAVE DE 3 VIAS Y JERINGA DE 5 CC.	25400100	2	5	PIEZA	$ 1,956.60	$ 3,913.20	$ 9,783.00
13072072	CATETER PEDIATRICO PARA SATURACION VENOSA CENTRAL CONTINUA DE 4.5 FR 2 LUMEN 5 CM DE LONGITUD	25400100	2	5	PIEZA	$ 850.00	$ 1,700.00	$ 4,250.00
13072075	CATETER PEDIATRICO PARA SATURACION VENOSA CENTRAL CONTINUA DE 5.5 FR 3 LUMEN 15 CM	25400100	4	8	PIEZA	$ 935.70	$ 3,742.80	$ 7,485.60
13072074	CATETER PEDIATRICO PARA SATURACION VENOSA CENTRAL CONTINUA DE 5.5 FR 3 LUMEN 8 CM LONGITUD	25400100	4	9	PIEZA	$ 1,292.55	$ 5,170.20	$ 11,632.95
13072073	CATETER PEDIATRICO PARA SATUTACION VENOSA CENTRAL CONTINUA DE 4.5 FR 2 LUMEN 8 CM DE LONGITUD	25400100	4	10	PIEZA	$ 850.00	$ 3,400.00	$ 8,500.00
						SUB TOTAL	$ 204,673.30	$ 507,175.45
						IVA	$ 32,747.73	$ 81,148.07
						TOTAL	$ 237,421.03	$ 588,323.52

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional **pesos mexicanos** hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición de **MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS,** por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"LA ENTIDAD"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA ENTIDAD" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido (otra temporalidad o calendario establecido) o porcentaje de avance (pagos progresivos), conforme a los bienes efectivamente entregados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **"ANEXO TECNICO"** que forma parte integrante de este contrato.

"LA ENTIDAD" realizará el pago en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días hábiles siguientes, contados a partir del envío y verificación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a través de la Plataforma, y con la aceptación del Administrador del presente contrato, previa entrega de los bienes.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI

o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo **73** de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en el **Departamento de Almacenes**, una vez entregados los bienes en el lugar convenido, los mismos se tendrán por aceptados por parte del Hospital con el sello de evidencia de recepción, por parte del Almacén, que se plasmará en la factura del **"EL PROVEEDOR",** con lo que se podrá gestionar el pago de los mismos, en los términos establecidos en este contrato.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"LA ENTIDA",** para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"LA ENTIDAD"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"LA ENTIDAD"**.

El pago de los bienes entregados quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por las órdenes de surtimiento expedidas por el Departamento de Almacenes, Anexo Técnico y/u Oficio de Notificación de Adjudicación de conformidad con lo establecido en la Convocatoria, Documento de Justificación o Cotización y sus Anexos, con domicilio en Calle Doctor Márquez número 162, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles **"EL PROVEEDOR"** podrá realizar entregas en fines de semana, días festivos y en horario abierto, de conformidad con las necesidades de la entrega de los bienes se realizará en los domicilios señalados en las en las órdenes de surtimiento expedidas por el Departamento de Almacenes, Anexo Técnico y/u Oficio de Notificación de Adjudicación de conformidad con lo establecido en la Convocatoria, Documento de Justificación o Cotización y sus Anexos y en las fechas establecidas en el mismo; los bienes serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el Departamento y/o Servicio del Área Requirente y el Departamento de Almacenes quienes son los supervisores del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del bien, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad, en las fechas establecidas en el mismo.

"LA ENTIDAD".

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de cinco días hábiles para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"LA ENTIDAD".**

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **22 de Septiembre del 2025 al 31 de diciembre del 2025**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"LA ENTIDAD"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 74 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"LA ENTIDAD", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA ENTIDAD"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"LA ENTIDAD"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"LA ENTIDAD" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

"EL PROVEEDOR" se obliga con la **"LA ENTIDAD"**, a entregar al inicio del suministro de los bienes, una garantía por la calidad de los mismos, por **12** meses, la cual se constituirá (indicar la forma de garantizarla), pudiendo ser mediante la póliza de garantía, en términos de los artículos 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

NOVENA. GARANTÍA(S).

A) GARANTIA DE ANTICIPO (No aplica para el presente)

"EL PROVEEDOR" entregará a **"LA ENTIDAD"**, previamente a la entrega del anticipo una garantía constituida por

la totalidad del monto del(os) anticipo(s) recibido(s).

El otorgamiento de anticipo, deberá garantizarse en los términos de los artículos 69, de la **"LAASSP";** 81, párrafo primero y fracción V, de su Reglamento.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de anticipo podrá realizarse de manera electrónica.

Una vez amortizado el cien por ciento del anticipo, el servidor público facultado por **"LA ENTIDAD"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de dicha obligación contractual y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR".**

B) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción I (dependencias) o II (entidades), de la **"LAASSP";** 85, fracción III, y 103 de su Reglamento **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía **divisible** y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del **Hospital Infantil de México Federico Gómez** por un importe equivalente al **20%** del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"LA ENTIDAD"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"LA ENTIDAD"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades. La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"LA ENTIDAD"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA ENTIDAD",** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"EL PROVEEDOR"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"LA ENTIDAD"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"LA ENTIDAD"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR".**

Cuando la entrega de los bienes, se realice en un plazo menor a diez días naturales, **"EL PROVEEDOR"** quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 último párrafo de la **"LAASSP".**

La constancia de recepción de los bienes que ampare, que los mismos se entregaron dentro del plazo a que se

refiere el párrafo anterior, se integrará en el expediente de contratación de la **“LA ENTIDAD”**.

En términos de lo establecido en el artículo 69, segundo párrafo de la **"LAASSP"** se exceptúa a **“EL PROVEEDOR”** de la presentación de la garantía de cumplimiento, ya que la contratación se fundamenta en el artículo **35 fracción I** de la **"LAASSP"** y a la petición de exceptuar a **“EL PROVEEDOR”** de presentar la garantía del cumplimiento del contrato, formulada por el titular del área requirente de los bienes, en términos de las políticas bases y lineamientos de **LA ENTIDAD.**

C) GARANTÍA PARA RESPONDER POR VICIOS OCULTOS.

“EL PROVEEDOR” deberá responder por defectos o vicios ocultos de los bienes entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este Contrato, convenios modificatorios respectivos y en la legislación aplicable, de conformidad con los artículos 75, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96, párrafo segundo de su Reglamento.

“EL PROVEEDOR”, quedará liberado de su obligación, una vez transcurridos **12 meses**, contados a partir de la fecha en que conste por escrito la recepción física de los bienes entregados, siempre y cuando **“LA ENTIDAD”** no haya identificado defectos o vicios ocultos en los bienes entregados, así como cualquier otra responsabilidad en los términos de este Contrato y convenios modificatorios respectivos.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR”, se obliga a:

a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
c) Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen, cuando se trate de bienes de procedencia extranjera.
d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“LA ENTIDAD”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Oficina de Representación del HIMFG, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **“LAASSP”**.
f) Mantener al corriente sus obligaciones fiscales durante la vigencia del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.

“LA ENTIDAD”, se obliga a:

a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL PROVEEDOR”** lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
c) Extender a **“EL PROVEEDOR”,** por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

"LA ENTIDAD" designa como Administrador(es) del presente contrato al **E.E.I. Angélica María Hernández Tapia, Jefa del Departamento de Enfermería** con **R.F.C. HETA770405EA1** y **Lcda. Karen Julissa Cruz Morales, Jefa del Departamento de Almacenes con R.F.C CUMK910923AS9** quien darán seguimiento y verificarán el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA ENTIDAD", a través del administrador del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"LA ENTIDAD",** sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"LA ENTIDAD", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"LA ENTIDAD" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PROVEEDOR"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por hasta un **20 %** sobre el monto de los bienes proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de la deductiva a través de transferencia bancaria efectivo al número de cuenta indicado en el oficio de aviso de Pena Convencional, a favor del **Hospital Infantil de México Federico Gómez**. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este pedido de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **"LA ENTIDAD"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del pedido, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **"LA ENTIDAD"**.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del pedido de **"LA ENTIDAD"**.

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el **20% (veinte por ciento)** del monto total del pedido, se iniciará el procedimiento de rescisión.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico parte integral del presente contrato, **"LA ENTIDAD"** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **2.5 %,** por cada **día de** atraso sobre el monto de los bienes no proporcionados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

A **"EL PROVEEDOR"** se le notificará mediante oficio el importe de la Pena Convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de una Sucursal Banorte, en efectivo o a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el oficio de aviso de Pena Convencional, a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, previo al pago que realice **"LA ENTIDAD"** de la factura correspondiente.

El pago de la pena podrá efectuarse a través de transferencia bancaria o deposito en efectivo al número de cuenta indicado en el oficio de aviso de Pena Convencional, a favor del Hospital Infantil de México Federico Gómez

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

PENAS CONTRACTUALES

El proveedor pacta con **"LA ENTIDAD"** que en caso de que no entregue la garantía de cumplimiento en el plazo o fecha previstos en la convocatoria, documento de justificación o cotización o en su defecto, a más tardar dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la firma del pedido, y **"LA ENTIDAD"** determine no dar por rescindido el pedido, se hará acreedor a la pena contractual correspondiente al tres por ciento (3%) del monto total del pedido antes del impuesto al valor agregado, para lo cual al momento de entregar su garantía al departamento de asuntos jurídicos, deberá acompañarla con copia de la factura por concepto de pago de su pena contractual.

En el caso de que **"LA ENTIDAD"** determine no rescindir el pedido aceptando la garantía de cumplimiento extemporáneamente aun cuando el proveedor no haya realizado aún el pago de la pena contractual aludida en el párrafo anterior se enviará a la Subdirección de Recursos Financieros la notificación para que ésta realice la deducción en el pago de su factura.

En caso de que el proveedor se haga acreedor a una pena convencional, pena contractual o cualquier otra sanción económica, se le notificará para que realice el pago correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de su notificación para que manifieste lo que a su derecho convenga, una vez concluido dicho término y el proveedor no haya realizado su pago, se enviará a la subdirección de recursos financieros la notificación para que ésta realice la deducción en el pago de su factura.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"LA ENTIDAD"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA ENTIDAD"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de

conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.
"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho pedido, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"LA ENTIDAD"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la **"LAASSP"**.

Considerando que la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 último párrafo de la **"LAASSP",** en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del **20%** por ciento del monto de los bienes entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la adquisición de los bienes, materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el en las órdenes de surtimiento expedidas por el Departamento de Almacenes, Anexo Técnico y/u Oficio de Notificación de Adjudicación de conformidad con lo establecido en la Convocatoria, Documento de Justificación o Cotización y sus Anexos del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA ENTIDAD"**.

"LA ENTIDAD" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.
DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"LA ENTIDAD"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"LA ENTIDAD"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"LA ENTIDAD"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Cuando **"LA ENTIDAD"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al "EL PROVEEDOR" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le dieron origen a la misma, una vez notificada la terminación anticipada, se extinguirá el contrato, lo que dará lugar a formalizar el finiquito entre las partes.

En el finiquito se harán constar los pagos que, en su caso, deba efectuar **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** por concepto de los bienes recibidos hasta el momento de la terminación anticipada, además, en su caso, pactará en el mismo el reembolso al proveedor de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

"LA ENTIDAD" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato;
b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de

"LA ENTIDAD";

d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato;
e) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA ENTIDAD"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
m) Impedir el desempeño normal de labores de **"LA ENTIDAD";**
n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA ENTIDAD",** cuando sea extranjero, y
o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA ENTIDAD"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA ENTIDAD"**, en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA ENTIDAD"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR".**

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA ENTIDAD"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA ENTIDAD"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA ENTIDAD" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA ENTIDAD"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"LA ENTIDAD"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA ENTIDAD"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA ENTIDAD"**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **"LA ENTIDAD"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"LA ENTIDAD"**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LA ENTIDAD"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"LA ENTIDAD"** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"LA ENTIDAD"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, las estipulaciones que se establezcan en este contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación, invitación o solicitud de cotización, y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en estas, conforme a lo previsto en el artículo 66, párrafo segundo de la **"LAASSP".**

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR:
"LA ENTIDAD"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
DR. ADRIAN CHAVEZ LOPEZ	DIRECTOR GENERAL	CALA620701BH2
E.E.I. ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ TAPIA	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA	HETA770405EA1
LCDA. KAREN JULISSA CRUZ MORALES	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES	CUMK910923AS9

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
C. RAMÓN MARTÍN TOSKY DÍAZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL OBJETIVO EN LA SALUD, S.A. DE C.V.	R.F.C.: OSA081210GB6 DE LA PERSONA MORAL OBJETIVO EN LA SALUD, S.A. DE C.V.

Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: KAREN JULISSA CRUZ MORALES
RFC: CUMK910923AS9

Número de Serie: 00001000000705223578
Fecha de Firma: 07/10/2025 14:48

Certificado:

MIIGUTCCBDmgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDUyMjM1NzgwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQQDDCxBQyBERUwgU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwl
U0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYw
JAYDVQQJDB1Bdi4gSGlkYWxnbyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVybzEOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzA3
MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlc3BvbnNhYmxlOiBBRE1JTklTVFJBQ0lPTiBDRU5UUkFMIERFIFNFUlZJQ0lPUyBUUklCVVRBUklPUyBBTCBDT05UUklCVVlFTlRFMB4XDTI0MDIxOTE4MDY0MFoXDTI4
MDIxOTE4MDcyMFowgdwxIzAhBgNVBAMTGktBUkVOIEpVTElTU0EgQ1JVWiBNT1JBTEVTMSMwIQYDVQQpExpLQVJFTiBKVUxJU1NBIENSVVogTU9SQUxFUzEjMCEGA1UEChMaS0FSRU4gSlVMSVNTQSBDUlVaIE1P
UkFMRVMxCzAJBgNVBAYTAk1YMSkwJwYJKoZIhvcNAQkBFhprYXJlbnN1a2FfMjM5MUBob3RtYWlsLmNvbTEWMBQGA1UELRMNQ1VNSzkxMDkyM0FTOTEbMBkGA1UEBRMSQ1VNSzkxMDkyM01DU1JSUjAwMIIBIjAN
BgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAooGBqTHof8TQhK4dVGvsWUSPG2iisYREsCiW3DFgYYOPkFuL5KKVEL1RKf1fGPoCMcj8FFDWQcYnlY/nnZICWTtdXDbzw/5TBuDO6TRsppAKDNLK0zvaA2z863kM
K2A+ujs/qPk10VQ0dFIKQK0lbo8EhKnFLECxSrppG7vhDYhnVp4Gnb8ctCenpvzf7sp27tae6K+B0pt0b4njORmUWLCTFaLp34S4tof6nfm0ya8iCGn6WUq6XET76oSvz0cYnKvDgZVHDbvqaAEd7YxegZiMJr8Z
dVzCDpKDSK7x1IXG+qNnU9gzlDTPkT5msbm+TtT0hRrA1phixgoazT6cHwIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBglghkgBhvhCAQEEBAMCBaAwHQYDVR0lBBYwFAYIKwYBBQUHAwQG
CCsGAQUFBwMCMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4ICAQAr5to/3vKlEFc98V0NOETQIv9HBYBpn8pge8fSX+ke/rUgUv/NJvrsjuJ/LBbwFGXID6gvA+NhHq1wA5ZM3bgwCFKXltHV11Px1ZQ9i+TenCzPWpwzBISYVODW
OoKrrobgGGfscVW3YtHnUpfbCkk25hZFG+0yw2JVBo5zYaQXYQkS1CUHyQWKtyk4K05m4RjiVXUN062SwjBlPEU8c/QzrIomKbm/v+TIqQOoieHsT0CM4niFEVrSIap826f3EWhDwUS74Eun1QCsTBcOcj58GkQ9
VHYm9OwJRVOx4h0/2/uheZGw8ve+yS7Kl3/yFByyslY5JzJUbxfQD5HtdOze0jpkWC/rpaCtp/N3Nd3ewCGQC95hsPSrFMj4L/8emSUt3gWFiJpcUAgT8fFLLTqNHqfe2Y5S0gZmMCkKsgqOmJGIJ1bTqSncwG4e
IaybnFmnpEvXgkF3hBCX6eYfAytYbExqqLQXFO1DdkTz8WJ8NzljN12twf7oN5GB8BLuQPM7si+axfwnNmJkLJAFxKqel2UqqTX2FGODsXUeDmb0XiGaxgV/Vyeys3apMZx7UQFmaGenNEHr17BuLGFiDsRjfOLi
HBXvnbkJwYxFYUhaXNg8p5qOYi9fGWocoFeoaUdaQhY7PAc8o5S+fVvGrGOSXplDPqXhNdalZbG9rtnVZQ==

Firma:

JlhZ107tJsQSIH/r+keGgNZmIpH2aMakFL0nIcMQGhkXEWVMlXSDaJ2RRTUgEEiYBwTde+R3/GLhWR2nCU6yGKGnwK5alC6ls5ilmANtkZKiaJ25T+AqvvgAZCzyQ9jen04Ub/je+QTblFjL+NR3ZFebt2Xw2mk5
OoSLrXl9HGv/VRje6AKbPszpvMQv3j5SmWRUWPVKeFy2oGFdBKDjj8AFIrH+zJScATJgIAmKw0jZLzodOk4i/nns7zPwtXc53+x9QQ3qHxBfg9NTvmofvKU/qhDkxYqj0W1r6GpH2SkVByKluRdqNmQF9YDDkfHx
2NogBJAADmgEX+pxWf1ykw==

Firmante: ANGELICA MARIA HERNANDEZ TAPIA
RFC: HETA770405EA1

Número de Serie: 00001000000515375409
Fecha de Firma: 07/10/2025 19:32

Certificado:

MIIGSDCCBDCgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTUzNzU0MDkwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RS
QUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ0lVREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQlVZRU5URTAeFw0yMjA5MzAxNjM1NTRaFw0yNjA5MzAxNjM2MzRaMIHkMScw
JQYDVQQDEx5BTkdFTElDQSBNQVJJQSBIRVJOQU5ERVogVEFQSUExJzAlBgNVBCkTHkFOR0VMSUNBIE1BUklBIEhFUk5BTkRFWiBUQVBJQTEnMCUGA1UEChMeQU5HRUxJQ0EgTUFSSUEgSEVSTkFOREVaIFRBUElB
MQswCQYDVQQGEwJNWDElMCMGCSqGSIb3DQEJARYWYW5naWVoaW1mZ0Bob3RtYWlsLmNvbTEWMBQGA1UELRMNSEVUQTc3MDQwNUVBMTEbMBkGA1UEBRMSSEVUQTc3MDQwNU1ERlJQTjA4MIIBIjANBgkqhkiG9w0B
AQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAkpyINQOJYnzO46sQpgfMF7UmP4xuUkmbXpxkXPTtOo+/lq6uz+PmVU6/4J5Frk0LigpBxoybpzYJpFg78aUR8Kn9PKT4cQSOVR2mkhpBi4iDCLDY1lcsmxv0WZwXtdFkBxWIOTU7
f2yNc/yVaGmvJpZ6A3wA8F98nPDpsad6z1pehzp36mUs9uaqVuSmgMiIe/KMSAA3XR/bJJcFPaYwkm9dsqWPZ9GIyCB+dbAUvp5F1ss7cA2RM4cqs1UUjhInbiAB2qLCxcFTfjoBwFTVXPoX1Kneh+DJixGn5fGM
k/L22ubN8VA2SCfAaqi60s4Y4cB7laLXsNKVn41ebuowdQIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBglghkgBhvhCAQEEBAMCBaAwHQYDVR0lBBYwFAYIKwYBBQUHAwQGCCsGAQUFBwMC
MA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4ICAQB0hnOL5ntkiWR3THNfEI7zTi1pAwNiimXRVyzC/jOeqzJWGVbb0QYU3x5Wg9mGqZNMtcR4cLxOJ3SA2EIiV0ILEsNbEIwv9KU2KTjm6UJK1If92gYG2KAocapOfDFZCg180esj
XvrRDEOskDNx3scPKju/BLQQ+PIx/nfRW64iSurknG+6OKluvH9RFjRoGtmAAa3/iXXyQWqlhmuF4iP1xbuPYIR96cj75WMNSUO9wv5vX1wu6TECxzdWHp1rIvBzyfC8eGWwDK0EQ9gNHbvqEQNVaE+kaPy0+mxb
YP4PBrqaeIKYy1dzEdGa6C9o6WwCiTlxeALtrY6/mzmK4H1LuTAHHTAfyHyH7SXw6DVNer8ylspc+BYoyah75yQZm02tZIcfoX5bUVKMifysuu/StzXgugLCDbcZJO1rIvCF7Dih9ith5+s0g+3Jvl30nG+M43if
U9xt/XqINqM71HIvZZqUetYgz5TiZa7XXafEzQ8mtVzwK7VwvA6ivEvKShrxDY+RjauNLaikyVu5us/sWxtH1lPEn3vEMjJgNUBhA6WXwK5ijd2dU9KaHDenbiqBouid15Q0GfiC63duwMwyVEjLU4w5WmqhtFHe
ixkwjV8qMCI9jT4hLvflLajGc+i3VehkAVGYAr7S5/c8nHTa0h2BxQwPMnCBVNiuUv2Wqg==

Firma:

LzlzA3alhmXTv1h6JEKxwFzYj/3NARU0Kb1WBqJIKic7AEMOZM4jfsgBhjhzCGY0Sykwj7WlvwpP0tiMAiD9mQgIc7KKZxUODHPQlEkhJbnZYT/6RzLm2X9SoJMGMOI9uR/Rll/0H70+pS54U5WHf79V69dF55dU
tCtZ/D5qfAP0PHmPci5n9K1J1QTl1a6mO2ex76eWhNOBJDRsFueJbnmte7jnU9jMBDTpa4OkhUyTVAWg81X6jwuR8AFInUAjrXaWDM9N1dCJpMVyoQFCfxowHYadfXcKXdF1s/HvwJ3ktzocgBCYsMl9Hpd4weCy
EYSjqiyYq9pQOlsg5bwONQ==

Firmante: ADRIAN CHAVEZ LOPEZ
RFC: CALA620701BH2

Número de Serie: 00001000000718662562
Fecha de Firma: 08/10/2025 18:36

Certificado:

MIIGOjCCBCKgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MTg2NjI1NjIwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQQDDCxBQyBERUwgU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwl
U0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYw
JAYDVQQJDB1Bdi4gSGlkYWxnbyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVybzEOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzA3
MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlc3BvbnNhYmxlOiBBRE1JTklTVFJBQ0lPTiBDRU5UUkFMIERFIFNFUlZJQ0lPUyBUUklCVVRBUklPUyBBTCBDT05UUklCVVlFTlRFMB4XDTI1MDkwODE1MDMyM1oXDTI5
MDkwODE1MDQwM1owgcUxHDAaBgNVBAMTE0FEUklBTiBDSEFWRVogTE9QRVoxHDAaBgNVBCkTE0FEUklBTiBDSEFWRVogTE9QRVoxHDAaBgNVBAoTE0FEUklBTiBDSEFWRVogTE9QRVoxCzAJBgNVBAYTAk1YMScw
JQYJKoZIhvcNAQkBFhhhZHJpYW5jaGxAcHJvZGlneS5uZXQubXgxFjAUBgNVBC0TDUNBTEE2MjA3MDFCSDIxGzAZBgNVBAUTEkNBTEE2MjA3MDFIREZIUEQwNzCCASIwDQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPADCCAQoC
ggEBALNim4ohw0hu8gAU5T53t3rFk28CWI0Vb8Di8v+eqmw+hMbMYsfItysuDFAglLxWE8IT8hh+ryt+WZ3QHmJfby/TayLV3DUX5PqHqgFMma3mC0seQ5lDroDPyYpYoAl1QzIrFheb3zkM43xjIutKJ76oS023
92iblhJ/lseKFndMuQlN1o0G/zdUXGxM6mU51iDCcl1zs660KXUapTkeaqt4RgUGz9PvtySvjjGoZwEUQAjAqhN1TtM3pU12TaKNScjjWKjvO2V8cM6DFeZSCQtGO9d7XdVgt88dSLUuMdyAEiRHR6UyTdNLXwJk
cczP9rc6fVcDw/dPbLH/i3t0MTECAwEAAaNPME0wDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gwEQYJYIZIAYb4QgEBBAQDAgWgMB0GA1UdJQQWMBQGCCsGAQUFBwMEBggrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsF
AAOCAgEAoOOlTJLi7ax8RjKKjEMZB3kTk/z8E3G3zK94MmdvmiNRrFtYiHTXFASZx+dfIig/6z2sL2i9OItmcYlJ/yxA+LnWpRBjHJ+Lh1qi3ARhpfBUUq4YAO/fcnghPMvBN5HFsaDwuWf5JbQu3DjYCYp4bCx8
YsSlA395zeevzeJkeGkZQ6Bk8Pn55KLAJtYK8g6sW0EJe6ScMib/WLTxY+lteot/kHTzvebcmERV0HoHST4ApcOJBNwFsECIquZ2AkO9qMbO/5qbwE0cnfdm2q4Z3SIc+FFm3c3SRD7IRox0O/JDJP5mQeZtPY6g
G7bQtBCmq3ZchWc2yyL4hooUiuAm61/BF67G6ew2+XCjToXVJ9cjXiPFtEpJw2HBVNo+CS2m8Oa3Vln34ZtTvuSTCKzvlOhSK4dVZUhDzUOTD1e09MP8dzpjsLKuXj87p0OI9yjlQrjeCfg7Mi/YjeU5L+RmeJiY
fTwdcTUP2MS2q6BoGfDehBm6w1NiFhF23+EbGs6xCFxs6BcutXVNINHPeABubCc1Aof1qIe1GGVL7xYP/9OrUi3be0u9vR4skhGnjB5jGRzXr3pwNSNsL9nO2bInj6+60eLw8yX+8Y7pUU0a1IK669Cigkk9eoCA
Jh7t9lRs+QTFN4uha4CCxhbR7ZNid6ztj5/MA4DBKsgZVLhXRa8=

Firma:

lP4AFqfRohms8fSw3yKIlmllXh6W1L5wWHxgYsIUOS7WVrzADw+pdbE5GLOyyZCpiEUbzbLxfF+JHCzZCyWoOgWB5UUKca9HuTAC69wFFILmujyIc9BO7kP2tmqJKQplNH7j0rhzBp21q6H8UxMXKkF+pZbXcrG1
W6mrPbb6xJ5NmIzCB4yLeG3ei8FYvjXMjd0KW3CwPR9AHNjpTG2jSQGqkp5+yjyTmcZzcAVmQVOA+wBA9FgtcdpJUTVra7KYrasOgvXvMqfM8Gb70WLo25D0zWTEcwBWStfq8h1q+Z/UMXJw2fA7qgChQhvglCWt
HwG5irGsHhiVKL7yX9RiKg==

Firmante: OBJETIVO EN LA SALUD SA DE CV
RFC: OSA081210GB6

Número de Serie: 00001000000713194955
Fecha de Firma: 09/10/2025 11:27

Certificado:

MIIGFDCCA/ygAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MTMxOTQ5NTUwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQQDDCxBQyBERUwgU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwl
U0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYw
JAYDVQQJDB1Bdi4gSGlkYWxnbyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVybzEOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzA3
MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlc3BvbnNhYmxlOiBBRE1JTklTVFJBQ0lPTiBDRU5UUkFMIERFIFNFUlZJQ0lPUyBUUklCVVRBUklPUyBBTCBDT05UUklCVVlFTlRFMB4XDTI1MDIwNzE1NDczOVoXDTI5
MDIwNzE1NDczOVowgdExJjAkBgNVBAMTHU9CSkVUSVZPIEVOIExBIFNBTFVEIFNBIERFIENWMSYwJAYDVQQpEx1PQkpFVElwTyBFTiBMQSBTQUxVRCBTQSBERSBDVjEmMCQGA1UEChMdT0JKRVRJVk8gRU4gTEEg
U0FMVUQgU0EgREUgQ1YxJTAjBgNVBC0THE9TQTA4MTIxMEdCNiAvIE9BSFM1NDA1MDc1WDQxHjAcBgNVBAUTFSAvIE9BSFM1NDA1MDdITUNDUlQwOTEQMA4GA1UECxMHQ1NEMjAyNTCCASIwDQYJKoZIhvcNAQEB
BQADggEPADCCAQoCggEBAKFDVWbbTbmIULVgUZdmwikKA0xKEgKszHwhjqgpvWMgyDGu9AsCIrA4Ar2MMngpQu4eC7ZtM2aU2/+ro6RfyAnOJRbl/+erhtoyCIDm8JmRvfmDzw37zYU4qVWsFNFC2iIv8WV5KA2/
3tBu40IJt2dkI4rclg+PGrZteVWHqOWuSP/V9Yyn8JHvcnM5Cl9trE/e+ibL1YWgzHZ3sVDAhdz0tyquKFPO5uWJXE0+840MBmi1wMq8GV/JZkQT9eZN52DQS5KGmQ1VlDXrVE7bXDUPjxCVRrUiyGnTpR0m+ghJ
rAVTH35f5pfk/T+ZsG/07rCq1rIT5Dc2syC4PXeiaEMCAwEAAaMdMBswDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCBsAwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBACJFByLp5PA/7O33WTDMggYEu2fMongJd1XMEvSdhPYv
y9GFrlhbu53W1UM8SoR8ZQMsBzjwdyEVg7iZLjpvyX0JFl4EJW0ejB3nSaftMbBfEAb84iV8rh+nhBHdMwph5qdY/Abjem6e68Qe7mvW80GLUh/eSl3yQ3YKhHeoXzYIK0s8w9yOyCfkzVSZ0BedWsVWyfu20qTh
fzGPC9YtnxkDDRno33Ne5WZDPbXWHpvls7HyRTcZ7CPlcYzWmngcQ/uaeyBKJhemtMIQ6DHQtAxAjixzpPSptHPNBH8NdgDcu+RyWml63r2xxMn1hxKGZBfyocEfdTEUfPWt4mHYSESAVaHHP1Df6IIzw3R5bM/m
zN/L2+dai4hLMHoCAS1yaGu89MStgQfVQH3GlQHRsPFNhKWnJLQm1BG2WTAljW//6Zi6rad7vsHEKLJtIypC0C3I1/gKhRm9h5VqddATMDzs7GvIkYDQKJZEjKyd2W8FHWvev+7weGuIWi6FGXqBm4xvyfS4ziTj
xXVfJ0fAJoFSFmKYND084u5veBtrEbVs1F7As0HRV+wZyOJzN5G5yjzpTvsuv1YRNpmTv9ypmHseCNEJ0LJZLIihIz2aDNvP51vPOkgtL3GZtDLyCTrwzEMa2B0cYcaGqriSeZXSpU6ehCSofTZ9lB/98chRnQNV

Firma:

X/SutfQKjFDO++ZB2G+3aqeZ2shFBLBQYMX7QrgHn/YSl/BB9aQvoLdNgrClZoNhvWwkINN5AroLOrWaHTlMB7ZZStU0CIglZ48MlMiD0cHXN2LhO5UBDQJaJ4hcjdAudqVRXUfHmiZLcf+B1WR3vuuoDMS/yIhJ
4MuFLxbS9a41QIyAvTWPdVcLowFCY6YJadvHoJXTAD3E/8C4nxjj2nY18r8qYlfQJ0WF3v9Em1orx8aizb1e4DOireEhviOrPL4CfLUpCmbEW01wpjKQDAjRtp6AOaRJCBBQ3AG0BTi9dKaSgN6GGColaJa4nVyl
YuBQittxDtzkYccq+eumMA==